

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 21 de julio de 2021. Señora Juez, le informo que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda venció sin que ésta cumpliera con lo requerido, pues el memorial presentado para tal fin se arribó de forma extemporánea. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
Demandante	LAURA ISABEL GIRALDO ZULETA en representación de su hija menor de edad M. C. A. G.
Demandado	WALTER ESTIVEN AGUIRRE GAVIRIA.
Radicado	05001 31 10 001 2021 00282 00
Interlocutorio	Nº 404 de 2021.
Decisión	Se rechaza demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos.

La señora LAURA ISABEL GIRALDO ZULETA en representación de su hija menor de edad M. C. A. G., a través de Defensor de Familia, promovió proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, contra el señor WALTER ESTIVEN AGUIRRE GAVIRIA.

SE CONSIDERA

Por auto que antecede y, al decidir esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

De acuerdo al término antes aludido, éste ha culminado, sin que se haya cumplido con el lleno de los requisitos, por cuanto la parte actora, a pesar de haber presentado escrito con el fin de subsanar los requisitos exigidos, se allegó de forma extemporánea, por ende no será tenido en cuenta, razón ésta que hace posible el rechazo del escrito introductorio y en consecuencia el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la anterior demanda por carecer de los requisitos legales.

SEGUNDO. – DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO. – ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d72e97f40bf940f5902ee2f60f5ec1b9a5701e21f3b541e1b0dd61538596ae3b

Documento generado en 21/07/2021 02:34:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>